



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de Economía

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 20 de agosto de 2025

OFICIO N° 099-2025-EF/68.02

Señor

SAMUEL QUISPE QUISPE

Subgerente Regional

Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos

Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Av. Tomasa Ttito Condemayta N° 1101 – Wanchaq - Cusco

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento del costo de Documentos de Trabajo

Referencia : Oficio N° 251-2025-GR.CUSCO/GRGII/SGEP (HR N° 110828-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas relacionadas con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 249-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

INFORME N° 249-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento del costo de Documentos de Trabajo

Referencia : Oficio N° 251-2025-GR.CUSCO/GRGII/SGEP (HR N° 110828-2025)

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Gestión de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco (GORE Cusco) precisa a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que viene desarrollando expedientes técnicos de los proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230 en virtud al artículo 87 del Reglamento de la señalada norma.
- 1.2. Para tal efecto, el GORE Cusco presenta las siguientes premisas de su consulta:
"Dadas cinco fechas A, B, C, D y E donde:
- A>B (A es posterior a B)
 - B>C (B es posterior a C)
 - C>D (C es posterior a D)
 - D>E (D es posterior a E)
- Se deduce lógicamente la siguiente secuencia temporal*
- A>B>C>D>E*
- Interpretación del orden:*
- A es la fecha más reciente (la más cercana al presente)
 - B es anterior a A, pero posterior a C.
 - C es anterior a B, pero posterior a D.
 - D es anterior a C, pero posterior a E.
 - E es la fecha más antigua (la más lejana en el pasado).
- a) En la fecha E, Firma de convenio entre Entidad Pública y Empresa Privada, en virtud al Artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b) En fecha D, se remite Carta por parte de la Entidad Privada, identificando la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico en la fase de ejecución, en virtud al Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N° 29230.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- c) *En fecha C, se remite Carta por parte de la Entidad Pública donde autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, en virtud al Artículo 87.2 del Reglamento de la ley N° 29230.*
- d) *En fecha B, fecha de inicio de suspensión indicada en el acta de suspensión, en virtud bajo el principio de Enfoque de gestión por resultados y Eficacia y Eficiencia, del Artículo II Principios del Reglamento de la Ley N° 29230.*
- e) *En fecha A, se comunica el Acta por parte de la Entidad Pública que comunica la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión, en virtud al Artículo 87.2 del Reglamento de la Ley N° 29230.”*
- 1.3. En este sentido, en el marco de lo previsto en el artículo 87 numeral 87.9 del Reglamento, sobre documentos de trabajo, consultan:
1. *Desde qué fechas, sean A, B, C, D y E, ¿corresponde el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios requeridos en el Documento de Trabajo?*
2. *Es posible usar el Documento Estandarizado Anexo N° 27, Modelo de conformidad a la elaboración del Expediente Técnico, bajo el principio de Enfoque de Gestión por resultados y Eficacia y Eficiencia, para dar conformidad al documento de trabajo.*
3. *De no corresponder el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios requeridos en el Documento de Trabajo en fechas A, B, C y D es factible implementar el principio de Enfoque de gestión por resultados optar por el trato directo, en virtud al Artículo 128 Trato Directo, numeral 128.3, para el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios requeridos en el Documento de Trabajo.”*

II. ANÁLISIS

- A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas³ (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

normativa de Oxl.

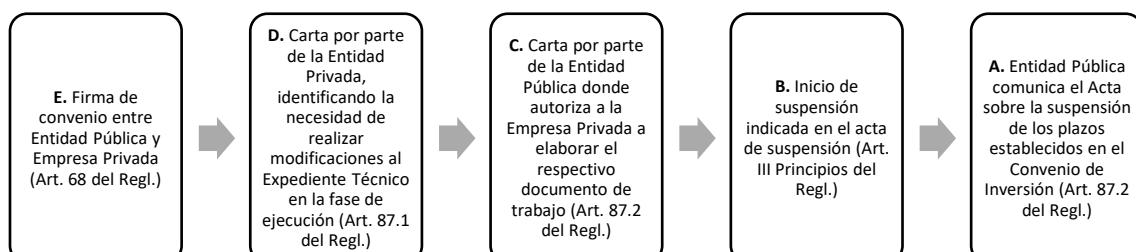
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre las consultas del Gobierno Regional del Cusco

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el documento remitido por GORE Cusco contiene consultas sobre la base de premisas que, reales o hipotéticas, constituyen supuestos específicos, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre las consultas del Gobierno Regional del Cusco

- 2.8 De manera previa, es importante señalar que la premisa de la consulta el GORE Cusco plantea un caso en el que se realizan los siguientes actos en la siguiente línea de tiempo:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Sobre el reconocimiento de la elaboración del Documento de Trabajo

- 2.9 Al respecto, el párrafo 87.1 del artículo 87⁴ del Reglamento establece que si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar “modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución”, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones, hasta 15 días luego de suscrito el Convenio de Inversión, las cuales “serán incorporadas en un documento de trabajo” que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública⁵.
- 2.10 Conforme a lo señalado, de conformidad con el numeral 87.2 del artículo señalado del Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, la Entidad Pública comunica la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación.
- 2.11 Asimismo, respecto al reconocimiento de los estudios, conforme a lo establecido en el numeral 87.9 del Reglamento, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios requeridos en el documento de trabajo, siempre que sean aprobados por esta, se encuentren sustentados por la Empresa Privada mediante comprobantes de pago, y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 2.12 En específico, el marco normativo de Oxl establece que corresponde reconocer a la Empresa Privada los costos de elaboración del Documento de Trabajo en tanto hayan sido sustentados por la Empresa Privada, aprobados por la Entidad Pública y no superen el límite establecido, y considerando el período de suspensión autorizado por la Entidad Pública, el cual debe haber sido comunicado de manera oportuna a la Empresa Privada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento.

Sobre el uso de los documentos estandarizados

- 2.13 De otro lado, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la DGPIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.

⁴ “87.1. Si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.”

⁵ Conforme a lo dispuesto en el párrafo 87.10 del artículo 87 del Reglamento, lo señalado no aplica en caso las Inversiones hayan sido propuestas por la Empresa Privada adjudicataria.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.14 En específico, el Anexo 27 de los documentos estandarizados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, denominado Modelo de Conformidad a la Elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, cuya finalidad es otorgar la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente del Proyecto de Inversión/IOARR/IOARR de emergencia en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula correspondiente del Convenio suscrito en el marco de la Ley Oxi. Cabe precisar que en ninguna sección del documento estandarizado “Anexo 27”, se establece que algún aspecto no pueda ser objeto de modificación por parte de las Entidades Públicas.
- 2.15 En ese sentido, en la fase de ejecución, la Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados aplicables a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los propios documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.

Respecto al Trato Directo

- 2.16 De acuerdo con el numeral 128.2 del artículo 128 del reglamento, la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación.
- 2.17 En este sentido, de considerar que ha surgido una controversia entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje, de acuerdo con el numeral 128.1 del artículo 129 del Reglamento. Y de acuerdo con el numeral 128.3 del mismo artículo, la Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados⁶, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.
- 2.18 Finalmente, en caso la Empresa Privada considere que existe alguna controversia sobre el reconocimiento de los gastos de elaboración del Documento de Trabajo, corresponde que la misma inicie el trato directo sustentando su petición y la posible alternativa de solución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento⁷.

⁶ De conformidad con el principio de Enfoque de gestión por resultados, establecido en el artículo III del Reglamento, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente, entre otros, en todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.

⁷ “128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución (...)”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Las consultas formuladas por el GORE Cusco contiene interrogantes sobre la base de premisas que, reales o hipotéticas, constituyen supuestos específicos, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión
Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

